

Cartagena de Indias, 21 de noviembre de 2016

EXT-AMC-16-0073904

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION
CONTROL URBANO.
Ciudad.

Respetuoso saludo.

Yo, **LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO**, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No.66946051 de Cali; con el único propósito de dar a conocer el problema que surgió con la vecina **SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS**, ubicada en el Barrios **LOS CALAMARES MZA. 31 – LOTE 5 – ETP. 1.** Quien se encuentra levantando un muro divisorio en mi predio sin respetar la línea de su predio ni tener en cuenta ninguna de las normas exigidas por los entes encargados de controlar estos casos.

Solicito a quien corresponda, que se realice una Inspección Ocular a mi predio con el fin de verificar lo expuesto en esta carta y recuperar el pedazo de terreno.

Dirección: LOS CALAMARES MZA. 31 – LOTE 4 – ETP. 1.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención y ejecución a la presente.

Atentamente.


LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
C.C.No. 66.946.051 Cali.
Cel. 312 6730 639



Oficio AMC-OFI-0012038-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 21 de febrero de 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0044-2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0073994

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0077200 Y EXT-AMC-16-0077427, la Señora LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando textualmente *'la vecina Siada Esther Rodriguez Tapia, ubicada en el barrio los calamares Mza 31 lote 5 etapa 1, quien se encuentra levantando un muro divisorio en mi predio sin respetar la línea de su predio ni tener en cuenta ninguna de las normas exigidas por los entes encargados de controlar estos casos.*

(...)".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que debido a que la queja fue presentada el 21 de noviembre de 2016, a la Oficina de Control Urbano por ser la autoridad competente para llevarla a cabo la presente investigación y posibles sanciones, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a esta actuación, la Autoridad administrativa deberá adelantar



las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el (...)barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 etapa 1, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega el petente se están construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

Además de las pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el (...)barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 etapa 1, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el



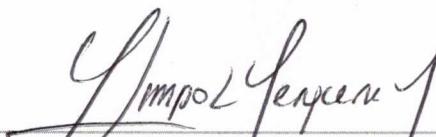
457

31

petente se está construyendo, con el objeto que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: *Marietta*
Abogada Asesora DACU.





III/02/17 15:00
Se llevó a cabo la averiguación preliminar en la
Vía: "Gobernación" 16626-1855
4

Oficio AMC-OFI-0012041-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 21 de febrero de 2017

Señora

LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 etapa 1
Cartagena de Indias

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0044 de 2017

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0077200 Y EXT-AMC-16-0077427, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0044-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0012038-2017, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en *el barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 etapa 1*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.





- TERCERO:** Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

mv
Proyectó: Marrieta
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Gra. Luisa S.

Oficio AMC-OFI-0012045-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 21 de febrero de 2017

Señor (a)
ARQUITECTO *Luisa Apacito Herrera*.
Oficina Control Urbano
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0044- 2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0077200 Y EXT-AMC-16-0077427

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en el (...) barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 etapa 1, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0044-2017.

En consideración con lo anterior,

Juan Luis
6 Mayo/2017





ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

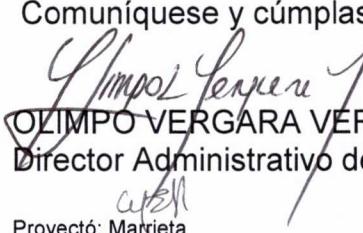
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Marieta
Abogada Asesora Externa





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0069679-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0069679-2018

Arquitecta

MARIAM CONTRERAS SIR

Dirección Administrativa de Control Urbano

Arquitecta

JOELY ESTER PADILLA CASTILLO

Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Quejoso: LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO

Presunta infractora: POR DETERMINAR

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017, identificado con código AMC-OFI-0012038-2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas denunciadas por LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO.

Así mismo se ordenó practicar como prueba visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

Debido a lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 Etapa 1 y remitir informe con la información solicitada en el contenido de la apertura de averiguación preliminar oficio AMC-OFI-0012038-2017, así:

"Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio los Calamares Mz 31 Lote 4 Etapa 1, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

*Quejoso
04-05-18
3-3111*



De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal."

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Uriel Pérez M
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0083268-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0083268-2018**

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

ASIGNADOS

ARQ. JOELY PADILLA CASTILLO

ARQ. LOLLY LAMBRAÑO

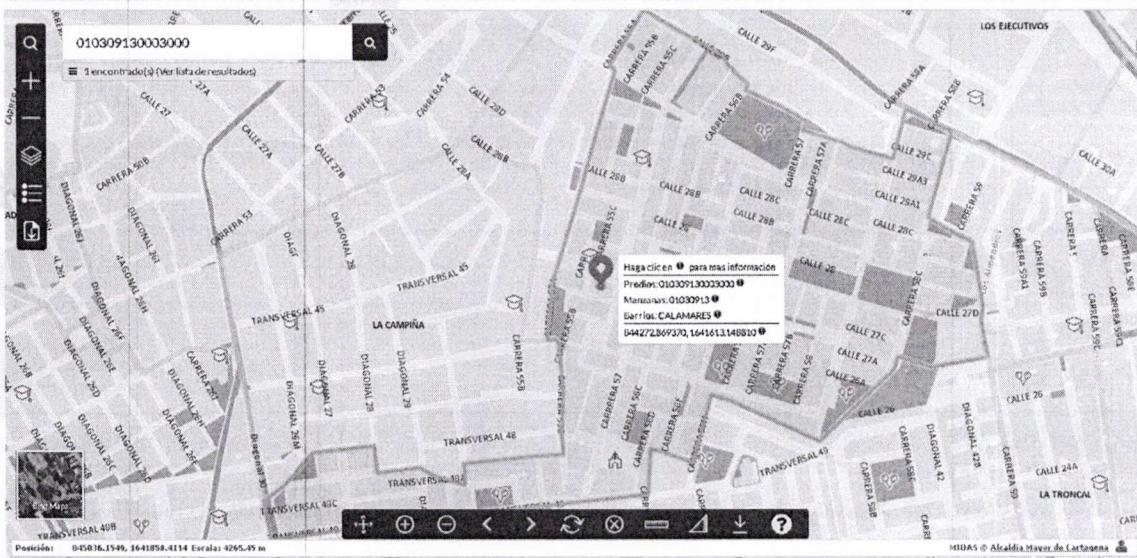
ARQ. MARIAM CONTRERAS SIR

ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0069679-2018 Rad: 0044-2017	DIRECCION: Barrio Los Calamares Mz 31 Lote 4 Etapa 1	FECHA VISITA: 05/07/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

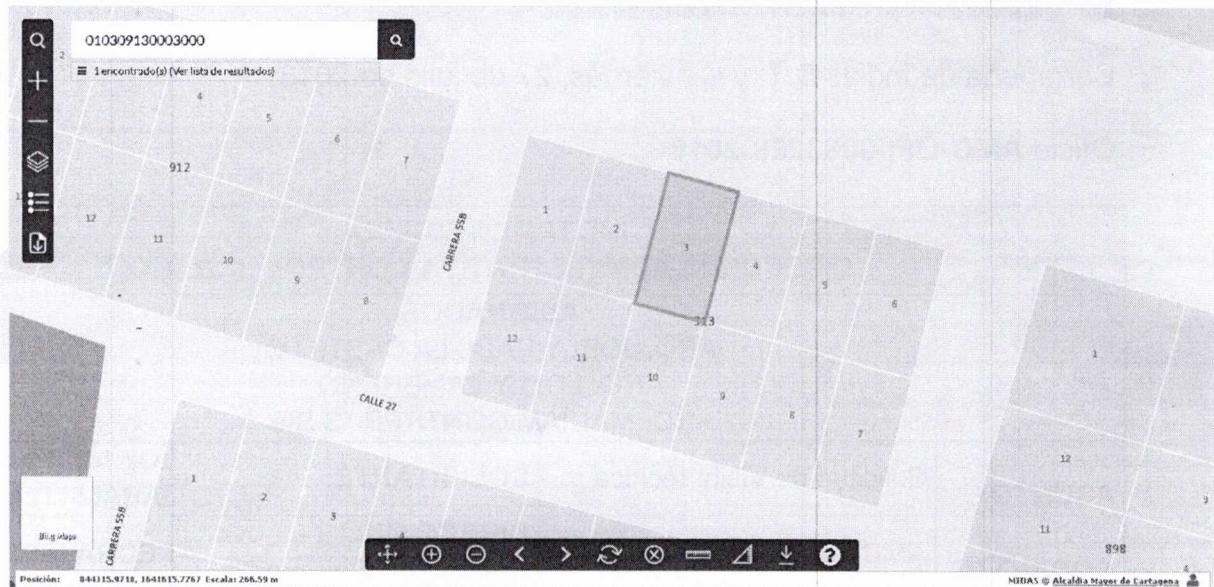
Visita de inspección ocular por presunta violación urbanística al predio ubicado en el Barrio Calamares Mz 31 Lote 4 Etapa 1, identificado con referencia catastral N° 01-03-0913-0003-000.

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

LOCALIZACION ESPECIFICA



Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010309130003000
USO	RESIDENCIAL TIPO B
TRATAMIENTO	CONSOLIDACION
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	66.00
PERIMETRO	34.00
DIRECCION	C 26 55B 14 MZ 31 LO 4
BARRIO	CALAMARES
LOCALIDAD	LH
UCG	8

DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección ocular a la dirección de referencia, se resalta lo siguiente:

- Se constató que la dirección exacta del predio es Barrio Calamares C 26 55B 14 MZ 31 LO 4, teniendo en cuenta la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- Al momento de la visita fuimos atendidos por el señor John Jairo Polo Uribía (familiar de la propietaria la señora Luz Nelly García Jaramillo)
- Según lo manifestado por el señor John Jairo Polo, la queja fue interpuesta por que



sus vecinos levantaron un muro en la parte posterior su propiedad, el presunto infractor encuentra ubicado en el barrio Calamares C 26 55B 08 MZ 31 LO 5 según la herramienta Midas, al igual manifiesta que este muro fue demolido gracias a que llegaron a un acuerdo con los mismos.

- Nos dirigimos al predio vecino para la verificación de la construcción en el cual no nos permitieron el acceso.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Foto correspondiente a muro demolido.

CONCLUSION

Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

- Se constató que la dirección exacta del predio es Barrio Calamares C 26 55B 14 MZ 31 LO 4, teniendo en cuenta la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- No fue posible el acceso al predio de los presuntos infractores, para la verificación de los hechos.
- Se recomienda notificar al propietario del predio para verificar la existencia de la infracción urbanística.

Atentamente,

Arq. Lolly Lambraño
Asesor DACU

Arq. Joely Padilla Castillo
Asesor DACU

Arq. Mariam contreras Sir
Asesor DACU





AMC-OFI-0104884-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 25 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0104884-2019

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	044-2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presunto Infractor:	SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS
Hechos:	POSIBLE VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
Asunto:	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION Y COMISIONA EQUIPO TECNICO.

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La Sra. **LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO**, presenta ante este despacho queja con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifiesta, que la Sra. **SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS**, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

Mediante auto AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar averiguación preliminar.

Y ordeno la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ubicado en el barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, de esta ciudad, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega quejosa con el objeto que se rinda un informe técnico que deberá establecer:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- a. Identidad del encargado de la obra
- b. el tipo de obra que se adelanta
- c. la fecha probable de inicio de las mismas.
- d. El estado en que se encuentran las obras.
- e. Identificación y ubicación concreta de las obras.
- f. Establecer si efectivamente se cuenta con licencia urbanística o no.
- g. Individualización del presunto infractor.
- h. Verificación de las medidas de seguridad correspondiente.
- i. Verificación de los hechos alegados por el quejoso.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



En fecha 27 de julio de 2018, el equipo técnico comisionado, conformado por las arquitectas JOELY PADILLA, LOLLY SAMBRANO, MARIAM CONTRETTAS SIR, presentan informe de visita técnica con código sigob AMC-OFI-0083268-2019, e informan:

1. *Al momento de la visita fuimos atendidos por el Sr. JHON JAIRO POLO (familiar de la Sra. Luz Nelly García).*
2. *Según lo manifestado por el sr Polo, la queja fue interpuesta por que sus vecinos levantaron un muro en la parte posterior de su propiedad, el presunto infractor se encuentra ubicado en el barrio calamares C 26 55B 08 MZ 31 LO 5, también manifiesta que el muro fue demolido gracias a que llegaron a un acuerdo con los mismos.*
3. *Nos dirigimos al predio vecino para la verificación de la construcción en el cual no nos permitieron el acceso.*
4. *Se recomienda realizar otra visita, después de notificar al propietario del predio presuntamente infractor, para verificar la existencia de la infracción urbanística.*

En consideración de los anterior.

ORDENESE:

PRIMERO: Practíquese visita técnica de inspección, al inmueble ubicado en el ubicado en el Barrio Los Calamares C 26 55B 08 - MZ 31 LO 5 de esta ciudad, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Nomenclatura del inmueble
2. Nombre de propietarios o Poseedores (el propietario no obedece necesariamente a quien atiende una visita, por lo que se recomienda en este punto, se solicite, documentos que acrediten la condición de propietario o poseedor)
3. Registros fotográficos.
4. Linderos
5. Medidas del inmueble.
6. Medidas de lo construido.
7. Verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese.
8. Identificación catastral

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

- 10
9. Número de Matrícula Inmobiliaria.
 10. Establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras.
 11. Establecer si se cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.
 12. Individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.
 13. Señalar las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.
 14. Fecha terminación de la obra en caso de estar terminada.
 15. Deberá recepcionarse en la práctica de la diligencia: Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble, copia de folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiese, Copia de recibos de servicios públicos domiciliario.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



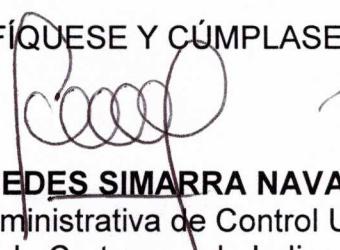
SEGUNDO: Comisionese a los Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 03 de Septiembre del 2019. De 9 am a 12 pm.

TERCERO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la averiguación preliminar es decir de la actuación administrativa correspondiente.

CUARTO: Comunicar al quejoso y al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

lily
Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0104884-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 25 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0104884-2019

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	044-2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presunto Infractor:	SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS
Hechos:	POSIBLE VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
Asunto:	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION Y COMISIONA EQUIPO TECNICO.

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La Sra. **LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO**, presenta ante este despacho queja con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifiesta, que la Sra. **SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS**, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

Mediante auto AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar averiguación preliminar.

Y ordeno la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ubicado en el barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, de esta ciudad, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega quejosa con el objeto que se rinda un informe técnico que deberá establecer:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

- a. Identidad del encargado de la obra
- b. el tipo de obra que se adelanta
- c. la fecha probable de inicio de las mismas.
- d. El estado en que se encuentran las obras.
- e. Identificación y ubicación concreta de las obras.
- f. Establecer si efectivamente se cuenta con licencia Urbanística o no.
- g. Individualización del presunto infractor.
- h. Verificación de las medidas de seguridad correspondiente.
- i. Verificación de los hechos alegados por el quejoso.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



En fecha 27 de julio de 2018, el equipo técnico comisionado, conformado por las arquitectas JOELY PADILLA, LOLLY SAMBRANO, MARIAM CONTRETTAS SIR, presentan informe de visita técnica con código sigob AMC-OFI-0083268-2019, e informan:

1. *Al momento de la visita fuimos atendidos por el Sr. JHON JAIRO POLO (familiar de la Sra. Luz Nelly García.*
2. *Según lo manifestado por el sr Polo, la queja fue interpuesta por que sus vecinos levantaron un muro en la parte posterior de su propiedad, el presunto infractor se encuentra ubicado en el barrio calamares C 26 55B 08 MZ 31 LO 5, también manifiesta que el muro fue demolido gracias a que llegaron a un acuerdo con los mismos.*
3. *Nos dirigimos al predio vecino para la verificación de la construcción en el cual no nos permitieron el acceso.*
4. *Se recomienda realizar otra visita, después de notificar al propietario del predio presuntamente infractor, para verificar la existencia de la infracción urbanística.*

En consideración de los anterior.

ORDENESE:

PRIMERO: Practíquese visita técnica de inspección, al inmueble ubicado en el ubicado en el Barrio Los Calamares C 26 55B 08 - MZ 31 LO 5 de esta ciudad, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Nomenclatura del inmueble
2. Nombre de propietarios o Poseedores (el propietario no obedece necesariamente a quien atiende una visita, por lo que se recomienda en este punto, se solicite, documentos que acrediten la condición de propietario o poseedor)
3. Registros fotográficos.
4. Linderos
5. Medidas del inmueble.
6. Medidas de lo construido.
7. Verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese.
8. Identificación catastral

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

9. Número de Matrícula Inmobiliaria.
10. Establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras.
11. Establecer si se cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.
12. Individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.
13. Señalar las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.
14. Fecha terminación de la obra en caso de estar terminada.
15. Deberá recepcionarse en la práctica de la diligencia: Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble, copia de folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiese, Copia de recibos de servicios públicos domiciliario.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



SEGUNDO: Comisionese a los Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa. La cual se practicará el día 03 de Septiembre del 2019. De 9 am a 12 pm.

TERCERO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la averiguación preliminar es decir de la actuación administrativa correspondiente.

CUARTO: Comunicar al quejoso y al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

luzmercedes
Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0104886-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 25 de agosto de 2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0104886-2019



SEÑORA:

SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS

Dirección: Barrio Los Calamares C 26 55B 08 - MZ 31 LO 5

Cartagena

ASUNTO: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION.

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada por La Sra. LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO, presentada ante este despacho con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifestó, que la Sra. SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística, La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, ordeno iniciar averiguación preliminar.

A través de auto con código de sigob No. Oficio **AMC-OFI-0104884-2019** de fecha 25 de agosto de 2019, se comisiono a los Srs. Srs. OSCAR BARON YBIENVENIDO RODRIGUEZ para que realicen Visita Técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ya referenciado, La cual se practicará el día 03 de Septiembre del 2019. De 9 am a 12 pm.

. De 9 a 12 am. Y en la que se pretenderá recolectar la siguiente información:

1. Nomenclatura del inmueble
2. Nombre de propietarios o Poseedores (el propietario no obedece necesariamente a quien atiende una visita, por lo que se recomienda en este punto, se solicite, documentos que acrediten la condición de propietario o poseedor)
3. Registros fotográficos.
4. Linderos
5. Medidas del inmueble.
6. Medidas de lo construido.
7. Verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

8. Identificación catastral
9. Número de Matrícula Inmobiliaria.
10. Establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras.
11. Establecer si se cuenta con licencia de construcción expedida por la
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural
12. Individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.
13. Señalar las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.
14. Fecha de inicio y terminación de la obra en caso de estar terminada.
15. Deberá recepcionarse en la práctica de la diligencia: Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble, copia de folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiese, Copia de recibos de servicios públicos domiciliario.



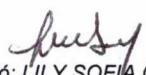
En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó comunicarle, sobre la decisión contenida en los oficios de la referencia.

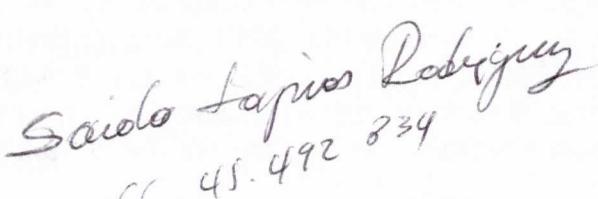
Así mismo se solicita que el día de la visita presente al equipo técnico comisionado la siguiente documentación:

1. Copia de las Escrituras públicas o de posesión del inmueble.
2. Copia de folio de matrícula inmobiliaria.
3. Copia de recibos de servicios públicos domiciliario.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
 Directora Administrativa de Control Urbano
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


 Proyectó: LILY SOFIA GARCIA B
 Abogada Externa DACU


 Saúl Larios Rodríguez
 CC 45.492 234

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0104887-2019

03.09.19

12

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 25 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0104887-2019**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



SEÑORA

LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO

Dirección: Barrio los Calamares Manzana 31 Lote 4.

Ciudad.

Etapa 1

Asunto: **COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA VISITA.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017**, ordeno iniciar averiguación preliminar, en razón a la queja por usted interpuesta con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifiesta, que la Sra. **SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS**, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

En atención a lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano ordenó comunicarle, sobre la decisión contenida en el auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0104884-2019** de fecha 25 de agosto de 2019, se comisionó a los Srs. Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ para que realicen Visita Técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ya referenciado, La cual se practicará el día 03 de Septiembre del 2019. De 9 am a 12 pm.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: *Lily Sofía García Barrios*
Abogada Externa *DACU*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Abogada Lely Gómez
Archivos

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de septiembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0122796-2019

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
REALIZARON LA VISITA: ARQ. OSCAR EMILIO BARON LACAYO <i>Siglo B</i> TECNICO. BIENVENIDO RODRIGUEZ			
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION a fin que se identifique posible y presunta violación a la normatividad urbanística, Radicado: 0044-2017; Respuesta a oficio: AMC-OFI-0104884-2019 .	FECHA ASUNTO: 25/08/2019	
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-16- 0077200	FECHA VISITA: 03/09/2019	
QUEJOSO:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO C.C.# 66.946.051 de Cali	RADICADO: 0044-2017	CEL: 312-6730639
PRESUNTO INFRACTOR:	SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA C.C.# 45.492.834 de C/gena		CEL: 317-7484909
DIRECCION DEL PRESUNTO INFRACTOR:	BARRIO LOS CALAMARES Mz 31 Lote 5 ETAPA 1, DEL DISTRITO DE CARTAGENA.		

OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Realizar Visita Técnica Preliminar Respuesta a oficio: **AMC-OFI-0104884-2019**.

Radicado: 0044-2017.

Para inspección ocular con el fin de verificar la existencia de presuntas Infracciones a la norma urbanística donde la quejosa LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO, manifiesta que su vecina la presunta infractora SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA, le levanto un muro divisorio dentro del área de su lote.

Identificar nombre de los propietarios o de los presuntos infractores, Registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, Licencias de construcción, planos aprobados, Identificación Catastral y registral.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



METODOLOGIA

Se procedió a realizar inspección ocular en el predio en mención y verificación de lo construido en el sitio.

Se realiza la verificación de la nomenclatura del inmueble, posterior a ello se procede a realizar un registro fotográfico, identificación catastral e individualización del presunto infractor y se verifica la información suministrada por el interesado, con el sistema de información geográfica (MIDAS) corroborando la veracidad de la misma.

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



Fuente MIDAS V3

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Fuente MIDAS V3

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, apartado 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



LOCALIZACION DEL LOTE



Fuente MIDAS V3

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA:	010309130002000
USO:	RESIDENCIAL TIPO B
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
RIESGO 1:	
RIESGO 2:	
CLASIF SUELO:	SUELO URBANO
ESTRATO:	2
ÁREA M2:	66.00 M2
PERIMETRO:	34.00 ML
DIRECCION:	C 26 55B 08 MZ 31 LO 5
BARRIO:	CALAMARES
LOCALIDAD:	LH
UCG:	8
CODIGO DANE:	20030218
LADO DANE:	D
MANZIGAC:	913
PREDIO IGAC:	2
MATRICULA:	060-41760
AREA TERRENO:	72.00
AREA CONSTR:	122.00

Fuente: IGAC, 2013

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



INFORME DE VISITA

En la visita Técnica realizada el día 3 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m. en la Dirección Barrio Los Calamares Mz 31 Lote 5 Etapa 1.

Fuimos atendidos por SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA C.C. #45.492.834. (Presunta Infractora).

La Sra SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA declaro que en el año 2016 construyo un muro divisorio en su patio, pero este quedo unos 30 cm metidos dentro del lote de su vecina la quejosa LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO.

La Sra SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA también manifestó el muro ya fue posteriormente demolido, y las diferencias o quejas con su vecina en su momento fueron subsanadas.

Al momento de la visita se evidencio que la paredilla divisoria de la Sra SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA esta dentro del área de su predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FACHADA DE VIVIENDA

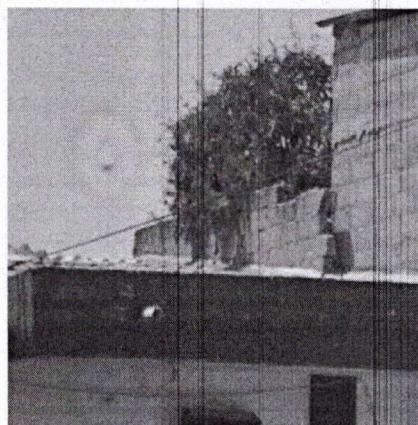


IMAGEN DEL MURO DENTRO DEL PREDIO DEL VECINO ANTES DE SER DEMOLIDO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



CONCLUSIONES:

Al momento de la visita se evidencio que la paredilla divisoria de la Sra SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIA esta dentro del área de su predio.

Por lo tanto, no se observó infracción a la norma urbanística.

Atentamente:

Arq. OSCAR E. BARON L.
Asesor externo Control Urbano

Técnico BIENVENIDO RODRIGUEZ
Asesor externo Control urbano

Vo.Bo. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0137940-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0137940-2019**

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	044-2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presunto Infactor:	SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS
Hechos:	POSSIBLE VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
Asunto:	ARCHIVO DEL PROCESO

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La Sra. LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO, presenta ante este despacho queja con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifiesta, que la Sra. SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

HECHOS INVESTIGADOS

possible violación al decreto 0977 de 2001- POT.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, Mediante auto AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar averiguación preliminar.

Y ordeno la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ubicado en el barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, de esta ciudad, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega quejosa con el objeto que se rinda un informe técnico que deberá establecer:

- a. Identidad del encargado de la obra
- b. el tipo de obra que se adelanta
- c. la fecha probable de inicio de las mismas.
- d. El estado en que se encuentran las obras.
- e. Identificación y ubicación concreta de las obras.
- f. Establecer si efectivamente se cuenta con licencia urbanística o no.
- g. Individualización del presunto infractor.
- h. Verificación de las medidas de seguridad correspondiente.
- i. Verificación de los hechos alegados por el quejoso.

En fecha 27 de julio de 2018, el equipo técnico comisionado, conformado por las arquitectas JOELY PADILLA, LOLLY SAMBRANO, MARIAM CONTRETTAS SIR, presentan informe de visita técnica con código sigob AMC-OFI-0083268-2019, e informan:

1. Al momento de la visita fuimos atendidos por el Sr. JHON JAIRO POLO (familiar de la Sra. Luz Nelly García).
2. Según lo manifestado por el sr Polo, la queja fue interpuesta por que sus vecinos levantaron un muro en la parte posterior de su propiedad, el presunto infractor se encuentra ubicado en el barrio calamares C 26 55B 08 MZ 31 LO 5, también manifiesta que el muro fue demolido gracias a que llegaron a un acuerdo con los mismos.
3. Nos dirigimos al predio vecino para la verificación de la construcción en el cual no nos permitieron el acceso.
4. Se recomienda realizar otra visita, después de notificar al propietario del predio presuntamente infractor, para verificar la existencia de la infracción urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que en razón a las recomendaciones realizadas por el equipo técnico se realizó una nueva visita al predio de la presunta infractora, para lo cual se comisionó a los Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ, a través de auto AMC-OFI-0104884-2019 de fecha 25 de agosto de 2019, y se llevó a cabo el día 03 de septiembre del 2019.

Que a través de oficio con código sigob AMC-OFI-0122796-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el equipo técnico comisionado presenta **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando las siguientes conclusiones:

"En visita técnica realizada el día 3 de septiembre de 2019 a las 10 am, en la dirección Barrio los Calamares Mz 31 Lote 5, Etapa 1.

Fuimos atendido por la SRA SAIDA RODRIGUEZ (presunta infractora)

La Sra. SAIDA RODRIGUEZ declaró que, en el año 2016, construyó un muro divisorio en su patio, pero este quedó unos 30 cm, metido dentro del lote de su vecina la quejosa LUZ NELLY GARCIA.

La Sra SAIDA RODRIGUEZ, manifestó que el muro fue posteriormente demolido, y las diferencias o quejas de su vecina en su momento fueron subsanadas

Al momento de la visita se evidenció que la paredilla divisoria de la SRA SAIDA RODRIGUEZ, está dentro del área de su predio.

Por lo tanto, no se observó infracción a la norma urbanística"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Nacional, Distrital o Departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por los Srs. Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ se puede corroborar que los hechos que motivaron esta queja ya no existen, toda vez que el muro construido por la presunta infractora fue demolido por ella misma, al momento de la visita de nuestro equipo técnico no se observó infracción a la norma urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja con código de Registro **044-2017**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

luz
Proyectó:Lily Sofia García Barrios
Abogada Externa DANE

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0137940-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0137940-2019**

DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	044-2017
Quejoso:	LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Presunto Infactor:	SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS
Hechos:	POSIBLE VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
Asunto:	ARCHIVO DEL PROCESO

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La Sra. LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO, presenta ante este despacho queja con código sigob EXT-AMC-16-0077200, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifiesta, que la Sra. SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encuentra levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

HECHOS INVESTIGADOS

possible violación al decreto 0977 de 2001- POT.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, Mediante auto AMC-OFI-0012038-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar averiguación preliminar.

Y ordeno la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa, en el inmueble ubicado en el barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, de esta ciudad, a fin de que se identifique la ubicación exacta de las obras que alega quejosa con el objeto que se rinda un informe técnico que deberá establecer:
 - a. Identidad del encargado de la obra
 - b. el tipo de obra que se adelanta
 - c. la fecha probable de inicio de las mismas.
 - d. El estado en que se encuentran las obras.
 - e. Identificación y ubicación concreta de las obras.
 - f. Establecer si efectivamente se cuenta con licencia urbanística o no.
 - g. Individualización del presunto infractor.
 - h. Verificación de las medidas de seguridad correspondiente.
 - i. Verificación de los hechos alegados por el quejoso.

En fecha 27 de julio de 2018, el equipo técnico comisionado, conformado por las arquitectas JOELY PADILLA, LOLLY SAMBRANO, MARIAM CONTRETTAS SIR, presentan informe de visita técnica con código sigob AMC-OFI-0083268-2019, e informan:

1. Al momento de la visita fuimos atendidos por el Sr. JHON JAIRO POLO (familiar de la Sra. Luz Nelly García).
2. Según lo manifestado por el sr Polo, la queja fue interpuesta por que sus vecinos levantaron un muro en la parte posterior de su propiedad, el presunto infractor se encuentra ubicado en el barrio calamares C 26 55B 08 MZ 31 LO 5, también manifiesta que el muro fue demolido gracias a que llegaron a un acuerdo con los mismos.
3. Nos dirigimos al predio vecino para la verificación de la construcción en el cual no nos permitieron el acceso.
4. Se recomienda realizar otra visita, después de notificar al propietario del predio presuntamente infractor, para verificar la existencia de la infracción urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que en razón a las recomendaciones realizadas por el equipo técnico se realizó una nueva visita al predio de la presunta infractora, para lo cual se comisionó a los Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ, a través de auto AMC-OFI-0104884-2019 de fecha 25 de agosto de 2019, y se llevó a cabo el día 03 de septiembre del 2019.

Que a través de oficio con código sigob AMC-OFI-0122796-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el equipo técnico comisionado presenta **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando las siguientes conclusiones:

"En visita técnica realizada el día 3 de septiembre de 2019 a las 10 am, en la dirección Barrio los Calamares Mz 31 Lote 5, Etapa 1.

Fuimos atendido por la SRA SAIDA RODRIGUEZ (presunta infractora)

La Sra. SAIDA RODRIGUEZ declaró que, en el año 2016, construyó un muro divisorio en su patio, pero este quedó unos 30 cm, metido dentro del lote de su vecina la quejosa LUZ NELL Y GARCIA.

La Sra SAIDA RODRIGUEZ, manifestó que el muro fue posteriormente demolido, y las diferencias o quejas de su vecina en su momento fueron subsanadas

Al momento de la visita se evidenció que la paredilla divisoria de la SRA SAIDA RODRIGUEZ, está dentro del área de su predio.

Por lo tanto, no se observó infracción a la norma urbanística"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Nacional, Distrital o Departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por los Srs. Srs. OSCAR BARON Y BIENVENIDO RODRIGUEZ se puede corroborar que los hechos que motivaron esta queja ya no existen, toda vez que el muro construido por la presunta infractora fue demolido por ella misma, al momento de la visita de nuestro equipo técnico no se observó infracción a la norma urbanística.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja con código de Registro **044-2017**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Luzmer
Proyectó:Lily Sofia García Barrios
Abogada Externa DCCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0137949-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0137949-2019**

SEÑORA
LUZ NELLY GARCIA JARAMILLO
Dirección: Barrio los Calamares Manzana 31 Lote 4.
Ciudad.

Asunto: **NOTIFICACION AUTO DE ARCHIVO**

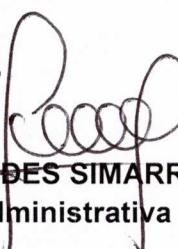
Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0137940-2019** de fecha 30 de octubre de 2019, Decreto **AUTO DE ARCHIVO** del proceso con código sigob **044-2017**, el cual se aperturo en razón a la queja por usted interpuesta, donde manifiesto, que la Sra. SAIDA ESTHER RODRIGUEZ TAPIAS, propietaria del inmueble ubicado en El Barrio los Calamares Manzana 31 lote 5 etapa 1, se encontraba levantando un muro divisorio sin respetar la línea de su predio, sin el aparente cumplimiento de la normatividad urbanística.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano **ORDENO** NOTIFICARLO PERSONALMENTE sobre la decisión de archivo definitivo del proceso, contenida en el auto de la referencia, por lo cual usted podrá comparecer a nuestras oficinas ubicadas en el barrio Manga, edificio Portus Piso 21.

Se le comunica que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Lily Sofia García Barrios
Abogada Externa DACU

*Recibido
JMB/MTS/SR
00946051
Luz Nelly Gari
10-Dic-2019
10:50 AM*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.